

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI LEGISLATURA

**R E A L D O**  
08 DIC 2025

**Secretaría de Servicios Parlamentarios**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Asunto: Dictamen: 583.

Expediente número: 604.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV, y 113 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 Fracción XVIII, 66 Fracción I, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 42 Fracción XVIII, 64, 68, 71, 72, 89, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 12 de noviembre del año dos mil veinticinco, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026; para su estudio, análisis y dictaminación.

2.- Una vez recibida la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, mencionada en el punto anterior; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a los integrantes de la misma, para una reunión con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a fin de contar con mayores elementos para el estudio y análisis de la referida Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

3.- Con fecha 19 de noviembre de 2025, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda realizaron sesión para decretarla permanente para el análisis, discusión y dictaminación del Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2026.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

4.- Con fecha 8 de diciembre de 2025, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda aprobaron el dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** - Que esta Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 36, 38, 38 Bis, 42 fracción XVII, 64, 68, 69, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se encuentra facultada y goza de competencia para conocer y emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.** - Que esta Comisión Permanente de Hacienda, derivado del estudio y análisis realizado, detectó que esta Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por el Ingeniero **Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, se encuentra alineada al Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**TERCERO.** - Que en el presente proyecto se consideran de forma congruente los porcentajes por concepto de recargos en el pago extemporáneo de las contribuciones, homologado con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, por lo que no causan un perjuicio para el contribuyente, lo que se considera proporcional, equitativo y es concordante con la economía actual, lo anterior en cumplimiento y total apego de los principios tributarios que manda el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.** - Asimismo, esta Comisión Permanente de Hacienda da cuenta que el presente Proyecto de Decreto de Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, acorde a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, contempla la obligación de informar los montos enterados relativos al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal de la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, así como las cifras recaudadas por Impuesto Predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ya que dichos importes forman parte de los coeficientes para la distribución de las participaciones federales.

**QUINTO.** - Por tanto, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, cumple con los requisitos necesarios que establece la normatividad aplicable para proceder a dictaminarse y aprobarse, toda vez que se encuentra alineada a la Ley de Disciplina Financiera

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la **LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

**LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal de 2026, los Municipios de la Entidad percibirán los ingresos provenientes de los conceptos, que a continuación se enlistan:

**IMPUESTOS**

**Impuestos sobre los Ingresos**

Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

**Impuestos sobre el Patrimonio**

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Predial

Sobre Traslación de Dominio

Sobre Fraccionamientos y Fusión de Bienes Inmuebles

Accesorios de los Impuestos

**Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social

*[Handwritten signature]*

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

*[Handwritten mark]*

**DERECHOS**

**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento de bienes de dominio público**

Mercados

Panteones

Rastro

**Derechos por la Prestación de Servicios Públicos**

Aseo público

Por servicio de calles

Por servicios de parques y jardines

Por certificaciones, constancias y legalizaciones

Por licencias y permisos

Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

Suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios

Inspección y Vigilancia

Supervisión de Obra Pública

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

**Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago**

**PRODUCTOS**

**Productos**

Intereses ganados de Títulos, Valores y demás instrumentos financieros de recursos municipales

Otros Productos

**Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**APROVECHAMIENTOS**

**Aprovechamientos**

Multas

Indemnizaciones

Reintegros

Otros Aprovechamientos

**Aprovechamientos Patrimoniales**

Accesorios de Aprovechamientos

**Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago**

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

**PARTICIPACIONES**

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal
- Fondo de Compensación
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- Participaciones por Impuestos Especiales
- Impuesto sobre la Renta
- Impuesto sobre la Venta Final de Bebidas con contenido Alcohólico

**APORTACIONES**

- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

**CONVENIOS**

- Convenios

**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

- Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- Fondo de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la Venta Final de Gasolina y Diésel
- De los ingresos por la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, artículo 126 del ISR

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

- Provenientes de la Federación.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Provenientes del Estado

Subsidios

Ayudas Sociales

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**

Ingresos derivados de financiamiento

Cuando una ley que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el numeral que corresponda a los ingresos a que se refiere este precepto.

Las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos, serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**Artículo 2.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: al Órgano Colegiado del gobierno municipal;
- II. Auditoría Superior: a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- III. Código: al Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. Congreso: al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- V. Municipios: a los 570 municipios que integran el territorio del Estado de Oaxaca;
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y
- VIII. Tesorería: a la Tesorería Municipal.

**Artículo 3.** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

La Tesorería podrá ser auxiliada por los organismos paramunicipales o comités municipales, agencias municipales o de policía para la recaudación de las contribuciones señaladas en el párrafo anterior.

La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos recaudados, así como los Fondos de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Convenios y Subsidios que reciban de la Federación o del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Los responsables de los organismos paramunicipales, comités municipales de agua, agencias municipales y de policía, están obligados a presentar ante la Tesorería el informe pormenorizado de los montos recaudados, así como de la entrega de los recursos financieros o bien la comprobación del gasto dentro de los primeros cinco días del mes, para su registro en la contabilidad municipal.

**Artículo 4.** Se informará y entregará a la Tesorería en un plazo de cinco días naturales siguientes al cierre del mes, los recursos financieros recaudados para efecto de su registro en la contabilidad municipal.

Los derechos recaudados por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los órganos paramunicipales y comités, que se entreguen a la Tesorería, deberán ser identificables para lo cual deberán anexar los documentos que justifiquen los conceptos y montos cobrados.

Los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, donativos y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en el artículo 1 de la presente Ley, deberán contar con la justificación correspondiente y concentrarse en la cuenta bancaria productiva específica que indique la Tesorería.

**Artículo 5.** La Auditoría Superior y el Órgano Interno de Control Municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, por parte de los servidores públicos de los Municipios y para el caso de que determine el incumplimiento de ésta, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 6.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

- I. Al 1.38 por ciento mensual sobre los saldos insoluto, y
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.42 por ciento mensual.
  - b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.63 por ciento mensual, y
  - c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.97 por ciento mensual.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

Los recargos anteriores serán aplicables, siempre y cuando, no se contemplen en las Leyes de Ingresos que hayan sido aprobadas por el Congreso.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA**

**Artículo 7.** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre:

- a) Los ingresos de gestión recaudados, incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios;
- b) Las participaciones, aportaciones, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026;
- c) Financiamientos contratados, y
- d) La identificación de los beneficiarios de programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones otorgadas en el informe trimestral que corresponda, a fin de cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Para efectos del inciso a), las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros cinco días naturales de cada mes, para que ésta realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo primero, en la página oficial correspondiente.

**Artículo 8.** La Tesorería deberá enviar a la Secretaría lo siguiente:

- I. Informe mensual sobre los montos enterados al Servicio de Administración Tributaria, relativo al Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales;
- II. Informe mensual de la recaudación del impuesto predial, y
- III. La recaudación de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento correspondiente al mes de calendario que haya concluido.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO.**



**COMISIÓN DE HACIENDA.**

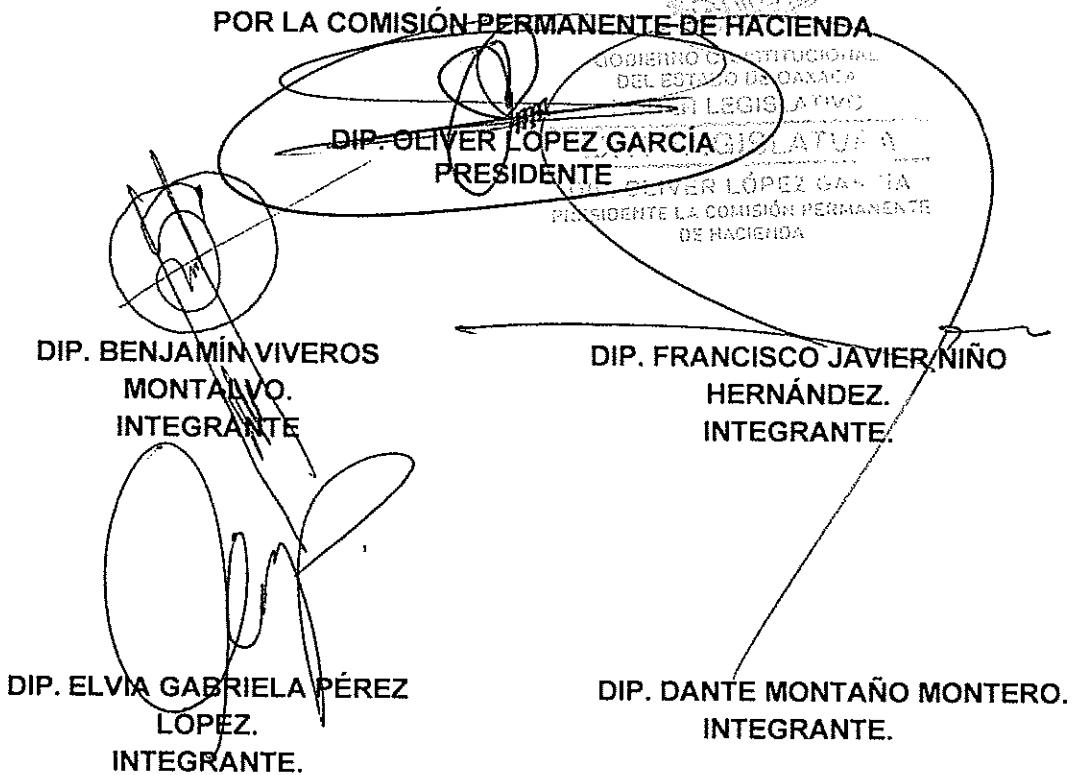
El informe de la recaudación del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se deberá enviar dentro de los cinco días naturales de concluido el mes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto por el que se expide la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, entrará en vigor el uno de enero de dos mil veintiséis, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO,  
OAXACA, A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL EXPEDIENTE: 604.